

MedVida Partners de Seguros y Reaseguros S.A. (Sociedad Unipersonal)

Reglamento de la Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría (la "**Comisión**"), nombrada por el Consejo de Administración (el "**Consejo**") de MedVida Partners de Seguros y Reaseguros S.A. (Sociedad Unipersonal) (la "**Sociedad**" o "**MVP**"), adopta el siguiente Reglamento, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

1. Objetivos

Los objetivos principales de la Comisión son asistir al Consejo en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, el mantenimiento de un sistema de control y gestión del riesgo interno robusto, la efectividad de la auditoría interna y del gobierno de la Sociedad, con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

La función de la Comisión será de supervisión, por lo que la Dirección de la Sociedad será la responsable de la elaboración de las cuentas anuales, la gestión del riesgo, el desarrollo y el mantenimiento de controles internos, y los procesos de gobierno adecuados.

2. Toma de decisiones / Poder de decisión

La Comisión es un órgano constituido por imperativo legal y está autorizada para supervisar y comentar cualquier actividad de la Sociedad dentro del ámbito de las responsabilidades establecidas en la normativa aplicable y en este Reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar cualquier información que necesite de cualquier empleado y todos ellos estarán obligados a cooperar para dar respuesta a cualquier solicitud de la Comisión. Tendrá acceso directo y recibirá información regular de las funciones de Auditoría Interna, y/o de los auditores externos. Podrá dirigir o autorizar investigaciones sobre cualquier materia dentro del ámbito de responsabilidades de la Comisión.

Las funciones de la Comisión quedan establecidas en el apartado 4.

3. Composición / Presidente / Secretario

3.1 Composición

La Comisión de Auditoría está integrada por un mínimo de dos (2) miembros y un máximo de cinco (5) miembros todos ellos miembros, a su vez, del Consejo. Dentro de dichos límites, el Consejo de Administración será competente para fijar en cada momento el número de miembros de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos. En el caso de que la Comisión de Auditoría esté compuesta por dos (2) miembros, uno (1) de los dos (2) miembros deberá ser consejero independiente. En el caso de que la Comisión de Auditoría esté compuesta por tres (3) o más miembros, la mayoría de los mismos, al menos, deberán ser consejeros independientes. En el caso de contar con sólo dos miembros, la asistencia de ambos miembros de la Comisión es necesaria a efectos de quórum para su constitución.

Al menos uno de los miembros será elegido teniendo en consideración su conocimiento y experiencia en contabilidad, auditoría o ambas. La totalidad de los miembros de la Comisión deberá tener conocimientos técnicos apropiados relacionados con el sector asegurador.

Los responsables de la función de Riesgos, Actuarial, Cumplimiento Normativo y los Ejecutivos o Consejeros de la Sociedad que se consideren conveniente, así como el auditor externo podrán ser invitados a asistir total o parcialmente a las reuniones para reportar a la Comisión sobre asuntos relacionados con sus áreas de responsabilidad.

Asimismo, la Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o Ejecutivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro Ejecutivo.

Los que no sean miembros de la Comisión y que asistan a las reuniones carecerán de derechos de voto.

3.2 Presidente

La Comisión estará presidida por un Consejero Independiente miembro de la Comisión. El Presidente de la Comisión de Auditoría será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese, dimisión o sustitución.

3.3 Secretario, y Vicesecretario(s)

Serán Secretario, Vicesecretario(s) de la Comisión de Auditoría el Secretario y Vicesecretario(s) del Consejo de Administración, aun cuando se trate de Secretario y Vicesecretario(s) no Consejeros.

4. Funciones

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría externa explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso. A estos efectos, la Comisión redactará un informe anual de sus actividades y conclusiones.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar la eficacia de la función de auditoría interna, velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y velar por la correcta aplicación de las normas contables vigentes, así como revisar las Cuentas, la información económico-financiera periódica, el resto de información puesta a disposición del mercado y cualquier anuncio formal relativo a sus resultados financieros, revisando juicios significativos en relación de la información financiera y de solvencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, así como las

condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, así como cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. Cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
- i) Velar por el cumplimiento con las leyes, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Sociedad.
- j) Ser informada e informar sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo

al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

- k) Todas las demás que les sean atribuidas por ley y resto de normativa aplicable, tal y como esté vigente en cada momento.
- l) Revisará que la información financiera de la Sociedad publicada en su página web, está permanentemente actualizada.
- m)

5. Informe de la Comisión de Auditoría al Consejo

Tras cada reunión de la Comisión, el Presidente informará al Consejo en la siguiente reunión **de éste** salvo que se haya informado ya al Consejo de Administración por otra vía.

En concreto, la Comisión, con el apoyo -en su caso- de las funciones de Riesgos, Actuarial, Cumplimiento, Auditoría Interna y, según fuera necesario en cada momento, otras funciones de soporte, elevará al Consejo cualquier tema de su competencia relacionado con riesgos e incidencias que tengan impacto en la Sociedad, alertando -en su caso- del posible impacto financiero y/o reputacional que esas contingencias pudieran tener para los accionistas de la Sociedad y la propia Sociedad. A tal fin, se elevarán por parte de la alta dirección de la Sociedad a la Comisión de Auditoría las incidencias o riesgos significativos (excepto aquellos que por su naturaleza se reportan al ALCOR) incluyendo fraudes internos, así como toda circunstancia que pueda mermar la efectividad de los controles internos o tener impacto en la gobernanza de la Sociedad.

6. Procedimientos

6.1 Convocatoria de Reuniones

La Comisión será convocada por su Presidente cuando lo estime conveniente o a instancias del otro miembro de la Comisión de Auditoría o de los auditores internos o externos. No obstante lo anterior la Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre (esto es, al menos cuatro veces por año). Las reuniones podrán ser celebradas en su totalidad o parcialmente por vía telemática (videoconferencia o conferencia múltiple).

La coordinación para la fijación de fechas de las reuniones formales de la Comisión de Auditoría será responsabilidad del Secretario o Vicesecretario(s) del Consejo y de la Comisión de Auditoría.

El Presidente de la Comisión, si lo estima conveniente, podrá invitar a las reuniones de la Comisión a los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la Comisión, así como a cualesquiera empleados de la Sociedad o terceros que considere conveniente.

El Presidente dirigirá la reunión de la Comisión.

6.2 *Orden del día*

Cuando se convoque formalmente la Comisión de Auditoría, el Secretario o cualquiera de los Vicesecretario(s), junto con el Presidente, fijarán el orden del día teniendo en cuenta las solicitudes de los otros miembros de la Comisión, y en su caso del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, asegurándose de que la documentación relativa a los temas a debatir en la reunión es distribuida con la antelación suficiente a la reunión.

Cuando se convoque formalmente la Comisión de Auditoría, el Secretario o cualquiera de los Vicesecretario(s) de la Comisión de Auditoría enviará el orden del día a los miembros de la Comisión de Auditoría con antelación suficiente a la fecha de la Comisión.

La documentación a entregar a los miembros de la Comisión en relación a todos los puntos del día a tratar deberá ser facilitada al Secretario o cualquiera de los Vicesecretario(s) por el personal de la Sociedad encargado de coordinar cada punto del orden del día del que se trate.

6.3 *Acuerdos*

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión presentes y votantes en el desarrollo ordinario de cada sesión. El Presidente de la Comisión de Auditoría tendrá el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los acuerdos de la Comisión podrán ser adoptados por escrito (incluyendo por correo electrónico), esto es, sin deliberación oral, a través de la celebración de la reunión de la Comisión por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a la celebración de la Comisión a través de este procedimiento.

6.4 *Actas*

Los acuerdos serán reflejados en el acta. El acta deberá recoger los asistentes a la reunión, la hora y lugar de celebración, así como reflejar los puntos del orden del día tratados y proporcionar la adecuada evidencia de las discusiones en los respectivos puntos del orden del día, incluyendo cualquier desacuerdo relevante. El acta debe ser firmada por el Secretario (o cualesquiera de los Vicesecretario(s)), con el Visto Bueno del Presidente, una vez aprobada.

El acta de la Comisión será redactada por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretario(s). El borrador del acta deberá ser distribuido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretario(s) a los miembros de la Comisión.

El acta original firmada será archivada por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretario(s).

6.5 *Sesiones restringidas*

La Comisión podrá requerir al Consejero Delegado o cargos ejecutivos de la Sociedad, los auditores externos y al responsable de la función de auditoría interna y otras funciones principales de reunirse con ella de forma bilateral, sin la presencia de otras personas.

6.6 *Confidencialidad*

Las cuestiones discutidas en la Comisión y los acuerdos adoptados son confidenciales.

6.7 *Reuniones preparatorias y sesiones de trabajo específicas*

Con el fin de preparar las reuniones formales de la Comisión, todos o parte de los miembros de la Comisión podrán reunirse y celebrar sesiones de trabajo preparatorias a las que podrán invitar a quién consideren oportuno. En particular, se deja expresa constancia de que cada miembro de la Comisión será invitado a la reunión preparatoria, pero no estará obligado a asistir

Igualmente, la Comisión podrá organizar sesiones de trabajo específicas, o reuniones con parte o la totalidad del Consejo de Administración a fin de cubrir aspectos

concretos que tengan un especial impacto en la Sociedad, en sus cuentas anuales o en sus perspectivas y proyectos en la medida en que estén relacionados con las funciones de la Comisión de Auditoría.

7. Aprobación del Reglamento y posteriores modificaciones

Este Reglamento ha sido sometido por la Comisión a la aprobación del Consejo de Administración. Cualquier modificación de este Reglamento requerirá la aprobación de la Comisión y del Consejo.

Aprobado por la Comisión de Auditoría en Madrid, el 29 de noviembre de 2023 (con efectos desde la fecha de efectividad de la fusión entre MedVida y la Sociedad).

Aprobado por el Consejo de Administración en Madrid, el 30 de noviembre de 2023 (con efectos desde la fecha de efectividad de la fusión entre MedVida y la Sociedad).